

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS DE TELECOMUNICACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR**

CAPÍTULO I.....	2
Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO II.....	2
De los Colegiados y el Ejercicio Profesional.....	2
SECCIÓN PRIMERA	2
De los Colegiados	2
SECCIÓN SEGUNDA	4
De la Ordenación del Ejercicio Profesional	4
CAPÍTULO III	6
De la Organización Territorial del Colegio	6
CAPÍTULO IV	8
De los Órganos de Gobierno Generales	8
SECCIÓN PRIMERA	8
De la Junta General de Colegiados	8
SECCIÓN SEGUNDA	9
De la Junta de Gobierno	9
Del Decano-Presidente	10
Del Vicedecano.....	10
Del Secretario General	10
Del Vicesecretario	11
Del Tesorero.....	11
Del Vicetesorero	11
De los Vocales	12
De la Provisión de Vacantes.....	12
SECCIÓN TERCERA	12
De la Junta de Decanos.....	12
SECCIÓN CUARTA.....	13
Del Comité de Deontología	13
CAPÍTULO V	15
De los Órganos de las Demarcaciones	15
SECCIÓN PRIMERA	15
De la Junta de la Demarcación.....	15
SECCIÓN SEGUNDA	15
De la Junta Directiva	15
CAPÍTULO VI.....	17
De los Recursos Económicos y Régimen Patrimonial.....	17
CAPÍTULO VII.....	18
Régimen Electoral.....	18
CAPÍTULO VIII	20
Régimen Disciplinario	20
CAPÍTULO IX	24
Código Deontológico.....	24
SECCIÓN PRIMERA	24
Normas Generales	24
SECCIÓN SEGUNDA	24
Principios Generales	24
SECCIÓN TERCERA	26
Relaciones con los clientes	26
SECCIÓN CUARTA.....	26
Relaciones entre Profesionales.....	26
CAPÍTULO X	27
Modificación del Reglamento General	27
CAPITULO XI.....	27
De la entrada en vigor de Reglamento	27

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto concretar las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y las atribuciones y deberes de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

CAPÍTULO II

De los Colegiados y el Ejercicio Profesional

SECCIÓN PRIMERA

De los Colegiados

Artículo 2. La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, o al Decano Territorial, en su caso, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.
- b) La Junta de Gobierno y Juntas territoriales promoverán de forma tuitiva la obligatoriedad de la colegiación, y de forma especial cuando a su juicio un Ingeniero Técnico de Telecomunicación realice cualquier acto de ejercicio profesional que requiera la colegiación. La resolución sobre colegiación en este último caso, deberá ser notificada al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, al objeto de que por el interesado pueda interponerse los recursos procedentes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Colegio y demás legislación aplicable.

La condición de colegiado se adquirirá con la fecha de su solicitud siempre y cuando se produzca la pertinente aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, la condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, que el interesado dirigirá al Decano-Presidente y que éste someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- b) Por expulsión del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno tras el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá acreditarse la comisión por el colegiado de alguna de las faltas calificadas como muy graves por los apartados b) y e) del artículo 72 de los Estatutos

A estos efectos:

- b.1. Se entenderá que existe incumplimiento reiterado e intencional en el pago de cuotas o derechos de visado colegiales, la falta de pago a su vencimiento de más de dos cuotas consecutivas o alternas, o la actitud rebelde al pago.
- b.2. Se entenderá por incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio de la Junta de Gobierno o de las obligaciones estatutarias, cuando no se proceda a cumplir dentro del plazo establecido en un requerimiento expreso, notificado al colegiado de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse de conformidad con las normas para el procedimiento sancionador contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.

Artículo 4. El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se regirá por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 5. Por acuerdo de la Junta General podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como desempleados o jubilados.

El acuerdo de la Junta General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, el Colegio redactará a lo largo del año una relación comprensiva de todos los colegiados distribuido por Comunidades Autónomas, y de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal.

Las variaciones que se produzcan durante el mismo serán recogidas en los anexos que se incorporarán a ésta en los cinco primeros días de cada trimestre natural.

Artículo 7. A los fines previstos en los Estatutos y el presente Reglamento, se entenderá por residencia habitual de los colegiados la que así declaren y conste en el archivo colegial.

Si existiera discrepancia respecto del lugar de residencia y lugar de ejercicio de la actividad profesional, se considerará la decisión del colegiado al respecto.

Los colegiados deberán poner en conocimiento del Colegio cualquier cambio que se produzca en su domicilio de manera inmediata.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Ordenación del Ejercicio Profesional

Artículo 8. Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatutarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

Artículo 9. La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estime pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Las Juntas Directivas de las Demarcaciones Territoriales podrán instar a la Junta de Gobierno el inicio de dichas acciones respecto de aquellos hechos acaecidos en su respectiva circunscripción.

Artículo 10.

10.1 Entre las Comisiones de trabajo a que se refiere el Artículo 35 de los Estatutos se encuentra la Comisión de Libre Ejercicio. Estará presidida por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por la misma.

De la Comisión de Libre Ejercicio dependerá la Secretaría Técnica del Colegio, a la que corresponde la organización y desarrollo de todas las actividades necesarias para el visado de documentos. El responsable de la Secretaría Técnica, será un colegiado.

Las Demarcaciones podrán tener sus propios Secretarios Técnicos que llevarán la gestión de atención al libre ejerciente de su ámbito territorial. Los Secretarios Técnicos y Vicesecretarios Técnicos no podrán realizar trabajos profesionales que requieran el visado por parte del Colegio, mientras que desempeñen el cargo y en los dos años posteriores al mismo.

10.2 Los trabajos realizados por los colegiados Libre ejercientes por cuenta propia o ajena (excepto los efectuados al amparo de un Convenio que contemple la figura de Delegado de Empresa) se remitirán al Colegio para su visado.

Este envío podrá realizarse, bien a través de la Red para su visado digital, bien por medios convencionales para su visado manual.

En el caso de visado manual deberán acompañar las copias preceptivas según la naturaleza del trabajo presentado a visar. Una de las copias quedará archivada en el Colegio. Se acompañarán igualmente los ejemplares necesarios de hoja de tramitación de visado a modo de presentación del proyecto o documento a visar, excepto aquellos que

tienen cuenta corriente en el Colegio y no requieren la gestión de cobro por parte del mismo.

Si el colegiado solicita la gestión del cobro de sus honorarios profesionales a través del Colegio, deberá indicar expresamente en los ejemplares de la hoja de tramitación de visado que la gestión de cobro se realiza por medio del Colegio.

El visado del trabajo no se llevará a efecto hasta que se compruebe el pago de los derechos de visado.

El visado no comprenderá los honorarios profesionales.

El Colegio asignará correlativamente un número de visado a cada trabajo en el momento en que éste sea llevado a cabo.

Artículo 11. Los trabajos presentados a visado por medio de Convenio deberán estar acompañados de la declaración del Ingeniero Técnico firmante por la que releve al Colegio de cualquier responsabilidad derivada del cobro de los honorarios profesionales que le correspondan por su realización.

El Colegio podrá ceder la custodia del sello de visado al Ingeniero Técnico en plantilla de la empresa con Convenio que designe como delegado del Colegio en la empresa, al que se denomina Delegado de Empresa. Éste será el responsable de realizar cuantos actos y comprobaciones fueren necesarias para el visado de los trabajos incluidos en el Convenio. Será responsable igualmente de la custodia del sello de visado y deberá archivar ordenadamente copia de los trabajos visados, siguiendo en todo momento las instrucciones del Colegio al respecto. En este caso, la empresa debe aportar los medios auxiliares, humanos y materiales, que precise el Delegado de Empresa para el correcto desempeño de su función colegial.

Artículo 12. Cuando por razones de confidencialidad no sea posible la tramitación del visado de trabajos conforme al procedimiento descrito en los artículos anteriores, podrá solicitarse del Colegio el visado diferido de los mismos.

Dicha solicitud se realizará por escrito al Colegio facilitando los datos correspondientes al trabajo objeto de visado y los motivos por los que debe ser diferido.

Adoptado por el Secretario Técnico el acuerdo de visado diferido, se comunicará a los interesados facilitándoles los documentos acreditativos del mismo, el cual permitirá su tramitación con los mismos efectos que el visado reglamentario.

Desaparecidas las causas que motivaron el visado diferido de los trabajos, deberán presentarse a visado conforme el procedimiento establecido en el artículo anterior, pudiéndose sustituir el trabajo inicial por el efectivamente visado.

Artículo 13. Los colegiados podrán presentar a visar sus trabajos en papel en la Secretaría Técnica o en la Demarcación que libremente determinen, sin coste adicional

Los trabajos que se envíen para visar digitalmente se depositarán en la plataforma informática designada por el Colegio a estos efectos y desde allí podrán ser retirados después de haber sido visados.

Los ingresos por derechos de visado y honorarios se realizarán en la cuenta del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

Artículo 14. El Colegio deberá suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en ejercicio de la profesión. Esta cobertura no incluirá los trabajos visados por Delegados en Empresas del sector conforme al artículo 17.3 de los Estatutos, en cuyo caso la responsabilidad civil será asumida por la empresa.

La cuantía de la cobertura será la aprobada para cada anualidad por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 15. La Comisión de Libre Ejercicio, o por delegación expresa de ésta, las Demarcaciones Territoriales, elaborará un listado de entre sus colegiados al objeto de establecer un turno para la propuesta a cuantos organismos oficiales, órganos jurisdiccionales, entidades y/o particulares soliciten la designación de uno o varios Ingenieros Técnicos de Telecomunicación para la realización de anteproyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y demás trabajos profesionales.

El listado deberá actualizarse conforme a las variaciones que en él se produzcan. Se podrán exigir requisitos adicionales para la inclusión en estas listas.

La inclusión de los colegiados en el listado no implicará obligación de aceptar el trabajo profesional en cuestión. La falta de aceptación de tres encargos profesionales en un año o de cinco encargos en dos años implicará la baja automática del colegiado en el listado, salvo que concurran causas de abstención o incompatibilidad debidamente justificadas. El rechazo de los encargos deberá justificarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Demarcación Territorial de la que dependa el Listado.

La baja de un colegiado implicará la exclusión automática del listado.

CAPÍTULO III

De la Organización Territorial del Colegio

Artículo 16. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación es único para todo el territorio estatal, pudiendo constituirse Demarcaciones de ámbito autonómico. En éstas podrá aprobarse un Reglamento de la

Demarcación de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de los Estatutos.

Las Normas de Visado serán únicas para toda la organización colegial.

Artículo 17. La sede de las Demarcaciones Territoriales se establecerá en las ubicaciones que disponga el Reglamento de la Demarcación.

La denominación de las Demarcaciones Territoriales deberá incluir necesariamente la de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación así como la de la Comunidad Autónoma a la que se circunscriba.

Artículo 18. Podrá constituirse una Demarcación Territorial en aquellas Comunidades Autónomas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que al menos un diez por ciento de los colegiados de una Comunidad Autónoma soliciten formalmente al Colegio, la celebración de una reunión de todos los colegiados del ámbito territorial, en la que se adoptará, en su caso, el acuerdo de creación.. El quórum mínimo de asistentes a la reunión, entre presentes y representados será una cuarta parte de los colegiados, y la aprobación del acuerdo de creación requiere la mitad más uno de los votos, entre presentes y representados.
- b) Que se encuentren dados de alta con domicilio en esa Comunidad Autónoma un número de colegiados no inferior a cuatrocientos, de los cuales cuarenta se dediquen al ejercicio libre de la profesión, y dispongan de un volumen de visados y posibilidades de representación dignas de la Corporación y suficientes a criterio de la Junta de Gobierno, previo informe de la Junta de Decanos.

Aprobada su constitución por la Junta General, la Junta de Gobierno, a instancia de los colegiados promotores convocará a los colegiados pertenecientes a la Demarcación constituida para la celebración de una Junta de la Demarcación en la que se nombre, de entre sus miembros, a los integrantes de la primera Junta Directiva correspondiente.

Artículo 19. El personal de la Demarcación dependerá del Secretario General, que podrá delegar en el Secretario de la Demarcación las funciones que considere necesarias para el funcionamiento de ésta.

Artículo 20. Las Demarcaciones Territoriales deberán someter sus actuaciones, respecto al personal laboral, a la Secretaría General del Colegio en todo momento, de conformidad con las competencias atribuidas al Secretario General por los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 21. A los efectos del artículo 65.4 de los Estatutos, se entenderá que los visados de proyectos correspondientes a una Demarcación serán los de los proyectos suscritos por los colegiados adscritos a la misma.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno Generales

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Colegiados

Artículo 22. La Junta General de Colegiados, constituida legalmente, representará la totalidad de los colegiados y sus acuerdos adoptados conforme a la Ley y los Estatutos obligan a todos los colegiados, incluso los ausentes, disidentes o inhabilitados, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les asisten.

Artículo 23. La Junta General será convocada por el Decano-Presidente a propuesta de la Junta de Gobierno siempre que ésta lo estime conveniente para los intereses del Colegio y, asimismo cuando lo soliciten formalmente un número de colegiados no inferior a un séptimo de sus miembros, que a su vez representen al menos un 5 por ciento de los colegiados de cada Comunidad Autónoma.

En este último caso, la solicitud deberá identificar los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de colegiado, debiendo firmar todos ellos a continuación. La petición incluirá los puntos del Orden del Día a tratar, convocándose la Junta en los quince días naturales siguientes a su recepción por el Colegio.

Artículo 24. La inclusión de puntos adicionales en el orden del día, se podrá solicitar por un número de colegiados superior al 3% del total. La Junta de Decanos podrá proponer asuntos a debatir en la Junta General.

Artículo 25. Las convocatorias de la Junta General se harán por el Decano-Presidente a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante notificación personal a cada colegiado remitida por correo o, en su caso, por cualquier medio electrónico y/o mediante anuncio en el Boletín del Colegio, con al menos una antelación de quince días hábiles a su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y Orden del Día, con expresión de los asuntos a tratar.

De igual manera, el anuncio expresará, en su caso, la fecha, lugar y hora en que se celebraría la Junta en segunda convocatoria, para tratar el mismo orden del día, en el plazo que se estime oportuno entre media hora después y dos días.

Artículo 26. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los colegiados en plena posesión de sus derechos colegiales.

Cada colegiado con derecho de asistencia a la Junta podrá ser representado por otro, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Ninguna persona podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 27. La Junta General será presidida por el Decano-Presidente del Colegio, y actuará como Secretario el que lo sea también de éste, quien levantará acta de la reunión.

La Junta General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o debidamente representados, la mayoría de los colegiados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Corresponde al Decano-Presidente constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes y especificando a quién representan, en su caso. Dirigirá los debates y será asistido del Secretario General, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Junta, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes. El Decano podrá estar asistido por un jurista, el cual se deberá presentar a la Junta General como tal. Dicho jurista estará presente y tendrá voz sólo en aquellos temas legales que requieran de su aportación.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se reflejarán en actas que serán redactadas por el Secretario General y aprobadas por la propia Junta en la siguiente sesión. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aun pendiente de aprobación.

No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación del acuerdo en forma reglamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta de Gobierno

Artículo 28. La aceptación de cargos en la Junta de Gobierno es obligatoria para todos los colegiados, caso de ser elegidos. Solo podrán excusarse quienes tengan causa justificada suficiente a juicio de la Junta General.

Su desempeño es honorífico y gratuito, excepto en el caso del Decano y del Secretario General que podrán ser retribuido en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá fijar los derechos que por viáticos, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros colegiados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

Artículo 29. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, quedando menos del 50% de los mismos, se formará interinamente, y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta de Gobierno de edad, formada por los colegiados con fecha de colegiación más antigua a más moderna.

El colegiado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Decano-Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicedecano, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y los vocales.

La Junta de Gobierno de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión, salvo que el periodo que reste para cumplir el mandato fuere inferior a seis meses, en cuyo caso agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme se establece en el artículo 56.

Artículo 30. La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión ordinaria se hará por el Decano-Presidente, o por el Secretario por orden de aquél, con una semana de antelación como mínimo a la fecha de celebración. En la convocatoria se incluirá el orden del día previsto.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes.

Como norma general, en la Junta de Gobierno no será válida la representación de sus miembros. Con carácter individual para cada sesión, los vocales podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta de Gobierno que tendrá, en ese caso, dos votos. Sólo será admisible una representación. La representación habrá de justificarse por medio fehaciente.

Del Decano-Presidente

Artículo 31. Para ser Decano-Presidente del Colegio es requisito indispensable ser colegiado y haber sido elegido por los colegiados con derecho a voto conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Estará investido de las más amplias facultades de representación del Colegio, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar todos cuantos actos y negocios jurídicos de administración considere oportuno y fueren necesarios para el bien y buena marcha del Colegio, pudiendo delegar total o parcialmente alguna de sus funciones en el Vicedecano y, en su defecto en uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, solidaria o mancomunadamente.

Del Vicedecano

Artículo 32. Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano-Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los Estatutos y el presente Reglamento.

Del Secretario General

Artículo 33. Corresponde al Secretario General del Colegio la dirección de recursos humanos de todo el personal al servicio del mismo, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, informando a la Junta de Gobierno, que será la encargada de establecer la estrategia de reclutamiento.

Estará en relación con la Asesoría Jurídica, y facilitará a los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles la orientación suficiente.

Llevará las relaciones de orden administrativo con las Demarcaciones Territoriales así como con todos los Colegios y Asociaciones Profesionales, tanto nacionales como extranjeras, y tendrá facultades de inspección de las funciones delegadas en la Junta Directiva de la Demarcación.

A propuesta del Secretario General se fijará la retribución del personal dependiente del Colegio.

Del Vicesecretario

Artículo 34. Auxiliará al Secretario General en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o por cese por cualquier circunstancia. En caso de que sustituya al Secretario, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de retribuir dicha labor.

Del Tesorero

Artículo 35. El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, realizando los cobros y pagos ordenados por el Decano-Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario General, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta de Gobierno y presentando antes de la Junta General Ordinaria los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico. Podrá delegar en el Secretario General el control y administración de la pequeña caja.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Decano-Presidente o el Vicedecano, abrir cuentas corrientes, a nombre del Colegio en cualquier establecimiento bancario y retirar fondos de ellas.

También podrá establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos, depositar toda clase de sumas, así como verificar y firmar los recibos. Todas estas operaciones deberán ser visadas por el Decano o el Vicedecano.

Efectuará, por delegación de la Junta de Gobierno, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los Colegiados y de los demás recursos con los que cuente el Colegio, y administrará el presupuesto de los órganos generales respetando las atribuciones de la Junta de Decanos.

Del Vicetesorero

Artículo 36. Auxiliará al Tesorero en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o por cese por cualquier circunstancia.

De los Vocales

Artículo 37. Los Vocales desempeñarán las funciones particulares que les sean atribuidas por el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno, así como las expresamente atribuidas por los Estatutos y el presente Reglamento.

De la Provisión de Vacantes

Artículo 38. Caso de cese o renuncia justificada del Decano-Presidente o Secretario General de la Junta de Gobierno que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicedecano o Vicesecretario, respectivamente, hasta el momento en que finalice el mandato la Junta de Gobierno.

Caso de cese o renuncia justificada del Vicedecano, Vicesecretario, Tesorero o Vicetesorero que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vocal Primero; en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

SECCIÓN TERCERA

De la Junta de Decanos

Artículo 39. La Junta de Decanos estará integrada por:

- a) Los Decanos Territoriales
- b) El Decano Presidente del Colegio, el Secretario General y el Tesorero del Colegio.
- c) Un máximo de cuatro colegiados, procedentes de diversos sectores profesionales, por razón de su actividad, relevancia, prestigio o por razón de cargo, que serán elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 45.1 c) de los Estatutos. Su número no podrá superar el del resto de miembros.

Artículo 40. La Junta de Decanos se reunirá al menos tres veces al año, previa convocatoria realizada por su Presidente. El resto de reuniones que se celebren serán extraordinarias, pudiendo convocarse por el Presidente de la Junta de Decanos a iniciativa propia, o de la mitad de los miembros de la Junta de Decanos.

La convocatoria se realizará a cada uno de los miembros, al menos quince días antes de su celebración. Si por razones de urgencia o necesidad fuera necesario a juicio del Decano-Presidente celebrar la reunión antes de quince días, podrá realizarse la convocatoria por cualquier medio fehaciente.

La convocatoria deberá indicar el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos treinta minutos entre una y otra.

Se considerará quórum suficiente para las reuniones de la Junta de Decanos la asistencia mínima de un 50% de sus miembros, que a su vez suponga el 50% de los Decanos y que éstos a su vez, en la representación que ostentan de los colegiados, supongan el 50% del total de los colegiados.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple salvo las excepciones recogidas en los Estatutos o en el presente Reglamento. En caso de empate decidirá el voto del Decano-Presidente.

Únicamente en reuniones de carácter extraordinario y urgente se admitirá la representación de los miembros, debiendo realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación.

Artículo 41. Las reuniones de la Junta de Decanos serán presididas por el Presidente, quien dirigirá los debates y será asistido por el Secretario General del Colegio. A este último corresponde levantar acta de la misma, que será firmada por todos los asistentes y aprobada a continuación o en la siguiente reunión de la Junta de Decanos.

SECCIÓN CUARTA

Del Comité de Deontología

Artículo 42. El Comité de Deontología es el órgano encargado de instruir las acciones disciplinarias dentro de la vía corporativa, exclusivamente sobre colegiados que incumplan los deberes profesionales o corporativos, y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de las sanciones correspondientes previstas en los Estatutos.

De entre los miembros de la Junta de Decanos y por éstos se elegirán por votación dos miembros que con carácter permanente formarán parte del Comité de Deontología como Presidente y Vicepresidente. Además, y para cada caso, se elegirá un miembro de la Junta Directiva de la Demarcación a la que esté adscrito el colegiado objeto de procedimiento, otro colegiado de la Demarcación afectada, y un tercero nombrado por la Junta de Gobierno, que integrarán el Comité para cada asunto.

Los nombramientos de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Deontología serán adoptados por los respectivos órganos a los que pertenezcan por mayoría simple de entre los asistentes a las reuniones en que se realice la votación, previamente convocadas al efecto.

Artículo 43. Los miembros del Comité de Deontología en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación se abstendrán de intervenir en la instrucción de procedimientos sancionadores y lo comunicarán al órgano que les designó, al objeto de que por dichos órganos se nombre de entre sus miembros a la persona que le sustituirá de sus funciones en el expediente en cuestión.

A todos los efectos relacionados con el expediente sancionador de que se trate, se entenderá como miembro del Comité de Deontología al sustituto nombrado, que no así al sustituido que podrá ejercer las funciones propias de su nombramiento en los asuntos ajenos al procedimiento en cuestión.

Para la elección de los sustitutos se estará al mismo procedimiento y garantías que para la del titular.

Son motivos o causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser Administrador o socio significativo de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- f) Estar sancionado por el Colegio

Los órganos que hayan nombrado a los miembros del Comité de Deontología en quienes se den alguna de las circunstancias anteriores podrán ordenarles que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la inmediata destitución del cargo que ocupe en el Comité de Deontología, y a la apertura de expediente disciplinario.

Artículo 44. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se formulará por escrito, dirigido al Comité de Deontología indicando la causa o motivos en los que se funda.

Formulada la recusación, se suspenderá la tramitación del expediente, manifestando el recusado en el día siguiente al órgano que le nombró si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, podrá acordarse su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación el órgano que le nombró resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 45. Los miembros del Comité de Deontología podrán presentar su renuncia al cargo ante el órgano que les hubiere nombrado, mediante escrito que indique la causa o motivo de la misma y la fecha en la que tendrá efecto.

Recibido el escrito, dicho órgano se reunirá en sesión extraordinaria al objeto de debatir la renuncia planteada, admitiéndola o rechazándola. En el primer caso se procederá de inmediato a nombrar al nuevo miembro de Comité.

CAPÍTULO V

De los Órganos de las Demarcaciones

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta de la Demarcación

Artículo 46. La Junta de la Demarcación es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en su ámbito, estando constituida por todos ellos.

Será convocada por el Decano Territorial una vez tomada la posesión de su cargo, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, durante el primer cuatrimestre de cada año, para aprobar la administración de su presupuesto anual y, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la Demarcación o de la séptima parte de los colegiados adscritos a ella.

Será presidida por el Decano Territorial, acompañado de los demás miembros de la Junta Directiva Territorial. El Secretario General de la Demarcación realizará las funciones de secretario de la reunión y levantará el Acta correspondiente. Cada asistente podrá ostentar la representación de dos colegiados. Mientras no exista reglamento de la Demarcación se entenderá el presente reglamento como de aplicación en la Demarcación..

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta Directiva

Artículo 47. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Demarcación, dentro de su competencia.

Está compuesta por el Decano territorial, Vicedecano, Secretario, Tesorero y el número de Vocales que determine el Reglamento de la Demarcación. La propia Junta Directiva asignará a sus miembros los cometidos de Delegados de actividades. Su Secretario es el Secretario de la Demarcación.

Las sesiones ordinarias serán de la periodicidad que establezca el Reglamento particular. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano territorial o del número de vocales que se fije en aquél. Para que queden constituidas es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros. Se enviará copia de los acuerdos a las Juntas de Gobierno y de Decanos, en el plazo de veinte días.

Artículo 48. Salvo avocación por la Junta de Gobierno, son atribuciones propias de la Junta Directiva, las establecidas en el artículo 53 de los Estatutos, y competencias delegadas las recogidas en el artículo 54 de los mismos.

Artículo 49. Son miembros de la Junta Directiva los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a ésta, sobre candidaturas completas.

Las vacantes de Vocal serán cubiertas según disponga el Reglamento particular de la Demarcación.

La dimisión de la Junta Directiva ha de ser presentada por ésta a la Junta de la Demarcación, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Directiva, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 50. El Decano territorial preside la Junta Directiva, la Junta y cualquier reunión colegial a la que asiste en el ámbito de la Demarcación, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.

Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito; visar las certificaciones que se expidan por el Secretario, dirigir los servicios de la Demarcación y promover la acción colegial en su ámbito.

Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, y para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Directiva.

El Decano dirige la acción de la Junta Directiva y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento, le reemplaza el Vicedecano, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.

En las provincias que no sean sede de Demarcación y siempre que el número de colegiados de dicha provincia lo haga conveniente podrá haber un Representante Provincial, elegido por y entre los colegiados residentes en la provincia respectiva.

CAPÍTULO VI

De los Recursos Económicos y Régimen Patrimonial

Artículo 51. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los Órganos Generales o a las Demarcaciones.

En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los Órganos y Servicios Generales, Instituciones y Demarcaciones, teniendo en cuenta el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas, los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, garantice la continuidad de las Instituciones y Demarcaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

Artículo 52. Dotación económica de las Demarcaciones

- 1.- Las dotaciones económicas de las Demarcaciones formarán parte del presupuesto general del Colegio según se establece en el artículo 65 de los Estatutos. Con el fin de garantizar la estabilidad económica del modelo territorial y la solidaridad entre los colegiados, las Demarcaciones se beneficiarán, en proporción a su actividad colegial, de los ingresos que por cualquier concepto se incluyan en los presupuestos del Colegio, de sus demarcaciones.
- 2.- La dotación económica anual de cada Demarcación será acorde con los presupuestos presentados y aprobados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Junta General.

Los proyectos cuyo encargo haya sido obtenido por la Demarcación por empresas que autovisan sus proyectos a través de los Delegados de Empresa generarán unos derechos de visado que se imputarán al 100% a la demarcación.

En las empresas cuyos proyectos se hayan obtenido por la Demarcación y se han de visar por el Colegio se imputará un 50% a la Demarcación.

Estas cantidades no se acumularán a las previstas en los presupuestos del Colegio para las Demarcaciones.

Para Comunidades Autónomas que no tengan constituida su demarcación, la Junta de Gobierno incluirá en el presupuesto general un Fondo de Compensación Interterritorial administrado por la Junta de Gobierno que completará, en su caso, y por circunstancias singulares las asignaciones previas. A este efecto se destinará entre un dos (2) y un tres (3) por ciento del presupuesto anual.

- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65.5 de los Estatutos, y con el fin de corregir desequilibrios entre las distintas Demarcaciones Territoriales, estas podrán incorporar a sus dotaciones presupuestarias las

cantidades que correspondan del Fondo de Compensación Inter autonómica a propuesta de las Juntas Directivas y previa aprobación de la Junta de Gobierno.

- 4.- El saldo remanente en más o en menos que pudiera existir en cada Demarcación al finalizar el ejercicio anual será acumulable a ejercicios posteriores formando parte de su presupuesto particular.

CAPÍTULO VII

Régimen Electoral

Artículo 53. La Junta de Gobierno convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato.

Igualmente deberá convocar elecciones en el caso de que se produzca más de la mitad de vacantes entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 54. La elección de los cargos a la Junta de Gobierno se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, sesenta (60) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 55. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno, se constituirá una mesa Electoral, constituida por tres miembros de la Junta que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

Artículo 56. Los colegiados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta de Gobierno, pudiendo incluirse hasta un máximo de dos (2) sustitutos, designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del cuarto vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los colegiados que deseen presentarse a las elecciones será de treinta (30) días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría del Colegio dentro de dicho plazo.

En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberá hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de colegiado, número

de D.N.I., cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 57. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas, notificando, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los colegiados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 58. Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y colegiados en general, así como al propio Colegio.

Artículo 59. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

Artículo 60. La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada colegiado elector hará constar su voto.

Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b) Por correo certificado, en sobre cerrado y firmado dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado y número del D.N.I. del votante, dentro del cual se introducirá el sobre de votación cerrado que contendrá la papeleta de voto.. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral antes de las 24 horas del día anterior a la celebración de la Junta General. El recuento de dichos votos se realizará al final del proceso de Junta General de votación en urnas.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral, que deberán figurar en la convocatoria cursada a tal efecto.

Cada candidatura podrá designar un interventor que asista al acto de votación y escrutinio. En ese caso los interventores designados suscribirán el acta que levante la Mesa Electoral junto con los miembros de la misma.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, por parte de dos voluntarios presentes que contarán con la asesoría técnica del Asesor Jurídico del Colegio. En caso de empate será elegida la candidatura con el Decano de más edad.

La Junta de Gobierno así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

Artículo 61. Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta de Gobierno en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Decano-Presidente saliente, y deberán concurrir los colegiados integrantes de la Junta de gobierno entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos.

Artículo 62. Si la Junta de Gobierno en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta de Gobierno de edad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta de Gobierno incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta de Gobierno de edad, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

Artículo 63. En caso de no disponer las Demarcaciones de normativa propia, las Juntas Directivas Territoriales se regirán igualmente por el régimen electoral establecido en los Estatutos del Colegio.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 64. La potestad sancionadora reconocida por los Estatutos del Colegio se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo dispuesto en aquellos y el presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno y, en su caso, al Decano-Presidente, de conformidad con las atribuciones contempladas en los Estatutos del Colegio, sin que pueda delegarse en órgano distinto. La instrucción del procedimiento corresponde al Comité de Deontología, que podrá designar de entre sus miembros un representante, que será quien lleve a cabo las diligencias oportunas. Serán de aplicación las

disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyen la infracción.

Artículo 65. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional los colegiados responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, en los casos en que sea posible.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones colegiales y de la deontología profesional corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma individual de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Los colegiados que indujeran a otros a la realización de actos o conducta constitutivos de infracción de los deberes colegiales y de la deontología profesional incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

No podrá exigirse responsabilidad por actos posteriores a la pérdida de la condición de colegiado. Dicha pérdida no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por infracciones cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Artículo 66. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) Existencia de intencionalidad
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza no prescrita.

Artículo 67. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 68. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a los órganos sancionadores respecto a los procedimientos que se substancien.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán el valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que

en defensa de los respectivos derechos puedan aportar los propios interesados.

Artículo 69. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 70. En cualquier momento del procedimiento en que el órgano Instructor aprecie que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal y/o administrativa, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para obrar conforme determine la legislación vigente.

Artículo 71. El procedimiento sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 72. Serán de aplicación a cuantas personas intervengan en la tramitación del expediente las normas de abstención y recusación contenidas en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.

Artículo 73. El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al órgano Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a aquél, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

Artículo 74. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento serán recurribles ante la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días a contar desde su notificación al interesado, que deberá resolver en el plazo de dos meses a contar desde su interposición. Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El recurso podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad indicados en el artículo 75 del presente Reglamento. Los vicios y defectos que hagan anulable el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

Artículo 75.

1.- Los actos dictados por los órganos sancionadores son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los que tengan un contenido imposible.
- c) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2.- Son anulables los actos de los órganos del Colegio que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Artículo 76. Contra los actos que no se haya interpuesto recurso en plazo, podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano que los dictó cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- 2.- Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- 3.- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- 4.- Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso se interpondrá en el primero de los casos en el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Artículo 77. Los órganos sancionadores podrán, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 75.1, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso en plazo.

Igualmente podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Artículo 78. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez agotados, en su caso, los recursos corporativos que ponen fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IX

Código Deontológico

SECCIÓN PRIMERA

Normas Generales

Artículo 79. Las normas deontológicas surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional, en todos los ámbitos de su actividad. De este modo, el Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto. Caso de que esto ocurriera, traerá consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.

Artículo 80. El Código Deontológico tendrá aplicación dentro de los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito personal:** obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
- b) **Ámbito material:** abarca todas las actividades profesionales que aquellos realicen, como Ingeniero Técnico de Telecomunicación, y las que afecten de forma directa al cuerpo colegial.
- c) **Ámbito territorial:** las normas del presente Código Deontológico deberán observarse tanto en el territorio estatal como allí donde el Ingeniero Técnico de Telecomunicación ejerza su profesión.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios Generales

Artículo 81. Todo Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe, en el desarrollo de su actividad profesional, mantener una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a concretos servicios y/o personas.

Como consecuencia de ello, ante cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados con prontitud, tomando las medidas pertinentes al caso.

Artículo 82. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación, como profesional, debe observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivo de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Estos profesionales deben regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la jurisdicción.

Artículo 83. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 84. La confianza entre el Ingeniero Técnico de Telecomunicación y sus clientes y colaboradores es la base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, debe ser reconocido y respetado.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión, y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto a las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva a la prohibición de revelar dichas informaciones, métodos y procesos salvo autorización expresa; todo ello tanto dentro del ejercicio libre de la profesión como en el que se realice en el seno de las empresas.

En el caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

Artículo 85. En aplicación del derecho comunitario, el Ingeniero Técnico de Telecomunicación de un Estado Miembro de la Unión Europea puede estar obligado a respetar la deontología de un Colegio del Estado Miembro en el que el Ingeniero Técnico de Telecomunicación realice una actividad profesional transfronteriza.

El Ingeniero Técnico de Telecomunicación tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

Artículo 86. Habida cuenta de que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precisa de la correspondiente publicidad, ésta se materializa como una necesidad, que no por ser elemental queda al margen de cualquier orden y control, quedando sujeta a las normas del Colegio y a las leyes que sobre la materia se promulguen.

Esta publicidad personal y especialmente la realizada a través de los medios de comunicación, ha de llevarse a cabo evitando cualquier tipo de exageración y falsificación, así como el aprovechamiento injusto y las informaciones despreciativas.

Artículo 87. Todo Ingeniero Técnico, en el caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

Artículo 88. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación, como profesional, debe contribuir a la protección del medio ambiente. Debe, en todo momento,

abogar y actuar por una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

SECCIÓN TERCERA

Relaciones con los clientes

Artículo 89. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe aceptar sólo las tareas para las que esté cualificado y pueda responsabilizarse.

Debe asesorar al cliente con la debida diligencia sobre la tarea que éste le desea encomendar, manteniéndole informado sobre la marcha de la misma una vez contratada. Esto conlleva una definición clara de sus servicios, facilitando además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.

Es responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.

Artículo 90. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación tiene derecho a obtener una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida. El profesional libre debe informar a su cliente del presupuesto que supone la tarea que le quiere encomendar. La remuneración ha de ser equitativa y en todo momento estar justificada.

A este respecto, debe tomar en consideración, a la hora de fijar sus honorarios, los baremos orientativos que en cada momento tenga aprobados el Colegio, a fin de evitar posibles supuestos de competencia desleal.

En este ámbito se prohíbe aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.

SECCIÓN CUARTA

Relaciones entre Profesionales

Artículo 91. El Ingeniero Técnico de Telecomunicación debe cuidar sus relaciones con los demás colegiados.

Este aspecto exige la existencia de relaciones de confraternidad y lealtad entre ellos, derivándose de ello la prohibición de utilizar métodos que causen perjuicios de cualquier tipo a un compañero.

La cooperación y respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión como en el desarrollado en el seno de iguales o distintas empresas.

Artículo 92. Las relaciones entre profesionales de distintos colegios deben estar presididas por un principio de colaboración, reconociendo como compañero a todo Ingeniero Técnico de Telecomunicación o su homólogo en el estado de que se trate, con el que se comportará de forma confraternal y leal,

sin olvidar el respeto a las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios profesionales y sus obligaciones para con éstos.

Artículo 93. La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también y especialmente ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.

CAPÍTULO X

Modificación del Reglamento General

Artículo 94. El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Junta General de colegiados, en reunión extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

Artículo 95. La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Junta General por la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno podrá solicitar previamente a la convocatoria de la Junta un Informe de la Junta de Decanos respecto a los preceptos o aspectos a modificar. Dicho informe será emitido y entregado a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de un mes, ampliable por ésta a dos meses cuando la importancia o volumen de las modificaciones propuestas así lo aconsejen.

Artículo 96. La Junta de Gobierno podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos.

CAPITULO XI

De la entrada en vigor de Reglamento

Artículo 97. Este Reglamento entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por la Junta General, en cuyo orden del día figure este punto, en cumplimiento de los artículos 25 h), 28 y 29 de los Estatutos del COITT, que previamente y en la misma Junta han sido aprobados.